



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 0 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

HE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100083E

Mediante radicado No. 20254700048302 del 29 de abril de 2025, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 09 de junio de 2025, el señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, actuando en causa propia y como apoderado¹ de la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NYQUY**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION ROSARIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme a la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NYQUY**", contenidos dentro del expediente 2025230790100083E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificados de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCION ROSARIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, expedido 26 de abril de 2025.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Poder especial conferido por la señora SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, al señor CESAR AUGUSTO REY ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407.
5. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato shapefile.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de

¹ Conforme poder otorgado el 29 de mayo de 2025, en la Notaria 29 del Circulo de Medellín



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 210 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"**

mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, se verificó que el señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NYQUY**".

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que los señores **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, y **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NYQUY**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, actuando en causa propia y como apoderado de la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NYQUY**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, será una extensión total de **13,8489 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, dando cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

efe



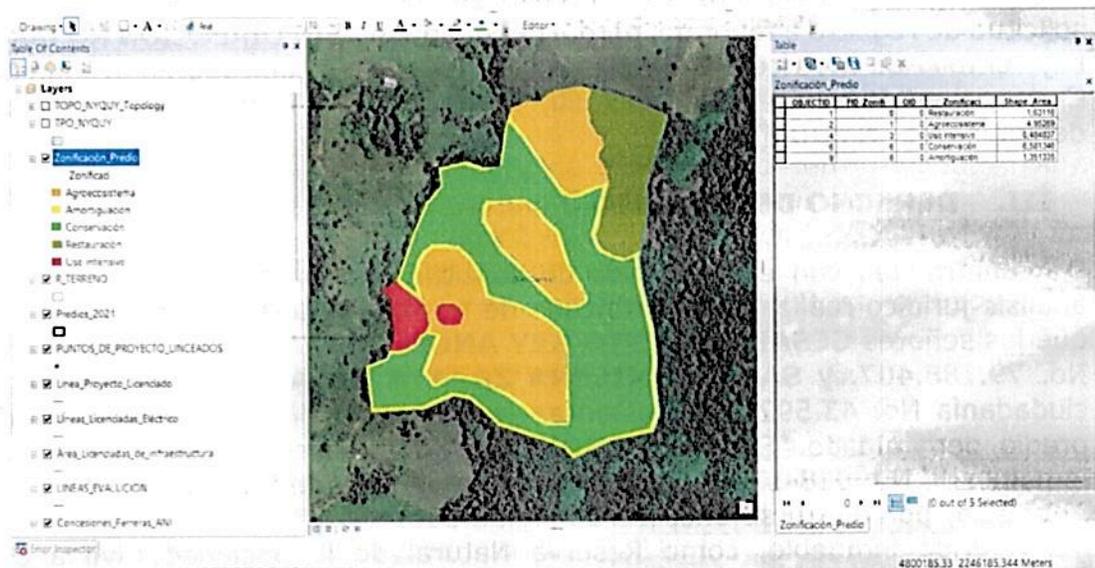
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato digital tipo *shape*, con su respectiva zonificación, con un área total de **15,0014 ha**, tal y como se muestra a continuación:



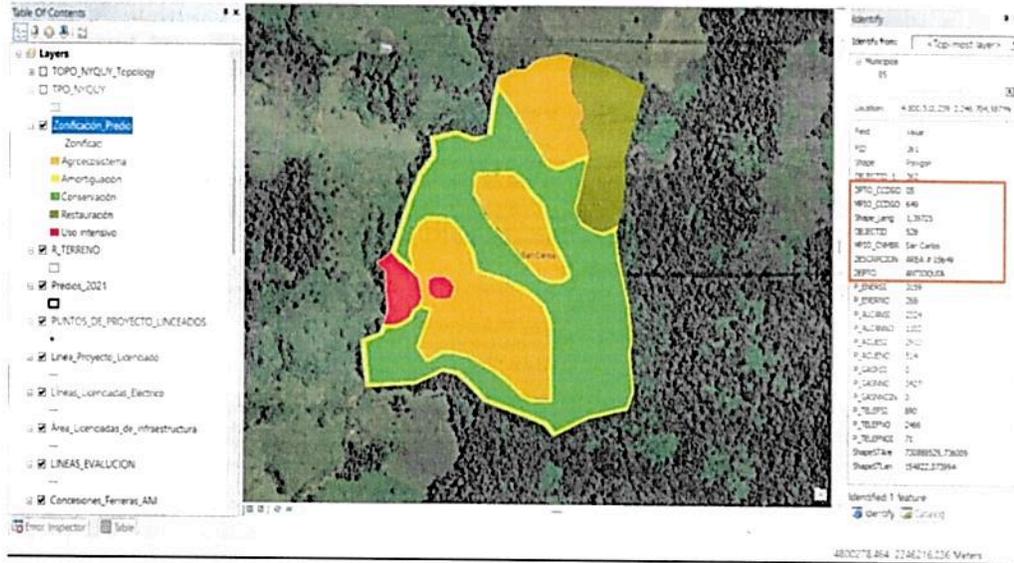
- La fuente de información según documentación allegada por el usuario no es clara, sin embargo no se puede trabajar como catastral ya que no se cuenta con la base predial catastral del municipio de San Carlos Antioquia. Así mismo, no se corrobora la tarjeta profesional de quien realizó el procedimiento total vez que la fuente de información **NO ES CLARA**, y no se adjunta cartografía en formato PDF, y/o PNG, donde se pueda verificar la fuente de información.
- La cartografía aportada se encuentra localizada en la vereda San Carlos Paraguas/ El Jordán, del municipio San Carlos, departamento de Antioquia con código predial 056490001000000570001000000000. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 210 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"



- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **13,8489 ha**

¿Cuántos predios son objeto del registro?								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Sin nombre Rosario	Sin Dirección Rosario	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	San Carlos Paraguas/El Jordán	Partiendo de la quebrada Rosario, en linderos con Jesús Suárez Arizabal, sigue por un alambrado arriba lindando con el mismo hasta un alto, volta sobre la izquierda lindando con el vendedor anterior, hasta caer a un arriagamento, se cruza a este a encontrar un alambrado y por este arriba a la quebrada Rosario.	13,8489 ha	13,8489 ha	018-17276

- Certificado de tradición del Predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, con cédula catastral No.056490001000000570001000000000, con un área total de **13,8489 ha**.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 210 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"**

SNR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2504269136113213426 Nro Matricula: 018-17276
Pagina 1 TURNO: 2025-018-1-19957

Impreso el 26 de Abril de 2025 a las 02:59:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO SAN CARLOS VEREDA SAN CARLOS
FECHA APERTURA: 06-04-1983 RADICACION: 1357 CON ESCRITURA DE: 03-03-1983
CODIGO CATASTRAL: 056490001000000570001000000000 COD CATASTRAL ANT: 649200100000570001000000000
NUPRE: AEC0001Y3FB

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, PARTIENDO DE LA QUEBRADA DE ROSARIO, LINDERO CON ABEL QUICENO SIGUE POR EL FILO ARRIBA Y POR EL ALMARRADO A UN ALTO LINDERO CON JOSE ECHEVERRI, VOLTEA SOBRE LA DERECHA POR UN FILITO DE UN ALMARRADO, COGE UNA CUCHILLA DE MONTE DE PARA ARRIBA A UN ALTO CON UN ARBOLETO DE ADUVO, VA SOBRE LA DERECHA A OTRO ALTO LINDERO CON EL COMPRADOR HOY, ANTES HERMANA ANASTAZA BALDORA SOBRE LA DERECHA LINDERO CON EL MISMO Y POR LA ORILLA DE UN MONTE A UN AMAGAMENTO, SE CRUZA ESTE Y POR CAMINERO DE BARRA ARRIBA A LA QUEBRADA ROSARIO Y SIGUE POR ESTA ARRIBA LINDERO CON ABEL QUICENO Y CON ESTE AL PUNTO DE PARTIDA, HAY UN CONJUNTO DE 8 LINDEROS EN LAS MATRICULAS MATRICULA 8 TONQ 201 - ACTUALIZACION AREA LOTE: 13,848 HA, CLASIFICACION 13 MZ, CONFORME CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL 456461 DE FECHA: 14/02/2022 EXPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEACION Y CATASTRO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 13 METROS CUADRADOS, 8493 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
COEFICIENTE: %

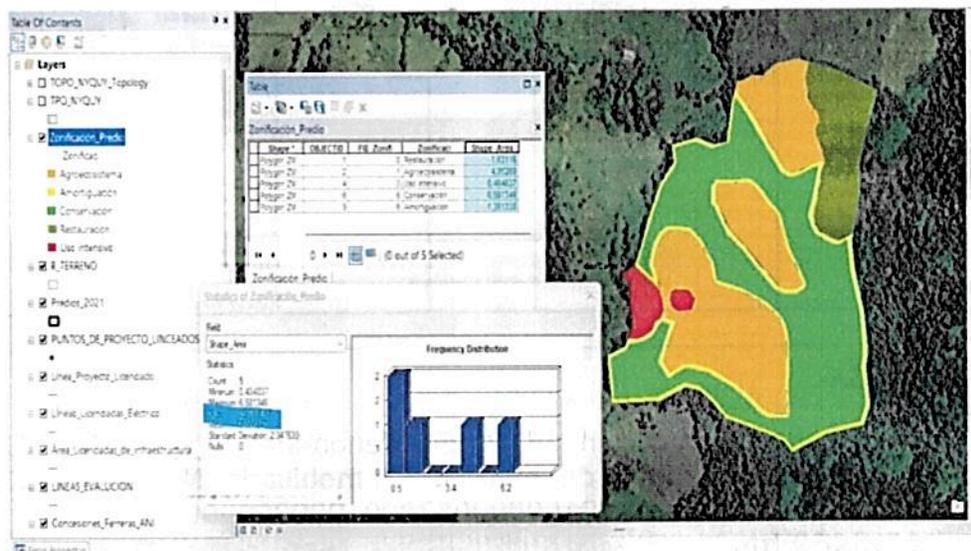
COMPLEMENTACION

EL SR. SUAREZ GALLO JESUS HERLINDO HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, SEGUN ESCRITURA 52 DE 27-02-88 DE LA NOTARIA DE SAN CARLOS, POR COMPRA A GALLEGO L. OCTAVIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
13 SUR DIRECCION ROSARIO.

- La información allegada por el solicitante en formato shapefile, cuenta con un área total de **15,0014 ha**, excediendo el área reportada en el Certificado de Tradición allegado por el solicitante, sin embargo al momento de la revisión de topología del shapefile, se evidencia que la información cuenta con errores de topología de espacio entre polígonos de los usos de zonificación. Tal y como se muestra a continuación:



Revisión de topología: Espacio entre los polígonos de la edición de la zonificación.

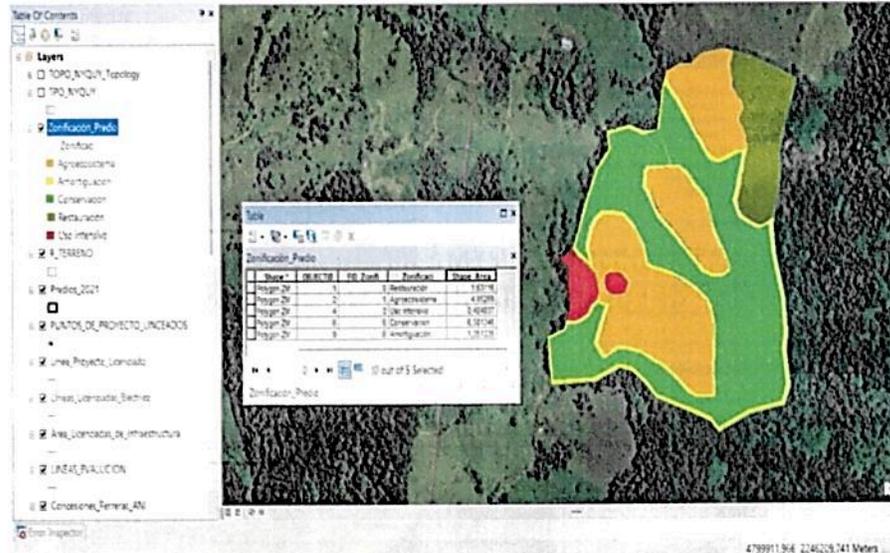
pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 0 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	6,5813
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3513
Zona de Restauración	1,6312
Zona de Agrosistemas	4,9527
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4848
Total	15,0014

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

firmada por el profesional en topografía² (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Realizar la corrección de topología del shapefile, ya que al momento de la revisión se presentan espacio entre los vértices de los polígonos de la propuesta de zonificación y se genera un total de 71 errores.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 0 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 210 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,
DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NYQUY", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, actuando en causa propia y como apoderado de la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, actuando en causa propia y como apoderado de la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION ROSARIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17276, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 0 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Realizar la corrección de topología del shapefile, conforme se estableció en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 0 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-25 "NYQUY"**

Negro y Nare –CORNARE, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.407, actuando en causa propia y como apoderado de la señora **SANDRA MILENA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.592.916, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez R.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

